



**CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITO
RECURSO DE NULIDAD N.° 524-2025
LAMBAYEQUE**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: BACA CABRERA ARACELI DENYSE
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 11/07/2025 10:30:50 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 16/07/2025 15:38:35 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: TERREL CRISPIN
DANTE TONY /Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 11/07/2025 18:39:42 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: VASQUEZ
VARGAS MARIA LUZ /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/07/2025 15:22:24 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 11/07/2025 16:45:06 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 22/07/2025 10:22:11 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Requerimiento de previo

Sumilla. Para mejor resolver, corresponde requerir a la Sala superior información que permitirá efectuar el debido análisis.

Lima, siete de julio de dos mil veinticinco

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el procesado **Marcos Bruno Chiroque**, contra la sentencia del diez de febrero de dos mil veinticinco emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (foja 508), que lo condenó a veinte años de pena privativa de libertad, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en perjuicio de la menor de iniciales R. E. F. G, y fijó S/ 11 000,00 (once mil soles) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. Con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la jueza suprema **Baca Cabrera**.

CONSIDERANDO

Primero. La Constitución Política del Perú en su numeral 6 del artículo 139, reconoce el derecho a la pluralidad de instancias como expresión del debido proceso y tutela jurisdiccional. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 8, numeral 2, literal h, establece que toda persona tiene el "[...] derecho de recurrir [...] el fallo ante juez o tribunal superior [...]".

Segundo. Fluye de autos que el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado Marcos Bruno Chiroque, fue concedido por la Sala superior, conforme Resolución 61 del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco (foja 542) y como tal se dispuso que se eleve el expediente a la Corte Suprema.

Tercero. Del estudio de autos, se advierte que, en la citada resolución, se indica que el encausado fue notificado en su casilla electrónica el diez

de febrero de dos mil veinticinco, habiendo interpuesto su recurso de nulidad el mismo día, en tanto que la fundamentación del mismo lo habría realizado el veinticuatro de febrero de este mismo año; no obstante, de la revisión de autos, solo se aprecia un sello de recepción en el escrito de fundamentación, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, al igual que en su escrito de interposición.

Cuarto. Por lo que, en ausencia de los cargos de ingreso, no se hace posible realizar el control formal del recurso impugnatorio; por lo que corresponde **REQUERIR** a la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **para que remita a esta Corte suprema los cargos de ingreso de la interposición y fundamentación del recurso impugnatorio del sentenciado.**

Quinto. Dicha información y acompañados que el caso amerite, deberá ser remitida en el **plazo de cuarenta y ocho horas** de haber tomado conocimiento de la presente resolución a través de los medios digitales correspondientes y/o en forma física o directa; bajo responsabilidad.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **DISPUSIERON** que, **PREVIAMENTE** y para mejor resolver, por Secretaría de esta Sala Suprema se oficie a la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que cumpla con lo dispuesto en la presente resolución, en el plazo de cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad funcional. Se oficie y se notifique.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN



**CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 324-2025
LAMBAYEQUE**

VÁSQUEZ VARGAS

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

ADBC/jpyg